

INE/JGE86/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UN MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

Servicio Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta, emitió el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos.
- III. El 10 de octubre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE164/2018, mediante el cual aprobó modificaciones a los Lineamientos, mismos que nuevamente fueron modificados el 13 de diciembre del citado año mediante Acuerdo INE/JGE227/2018.
- IV. El 9 de diciembre de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE228/2019, a través del cual aprobó la modificación de la Tabla de Equivalencias, identificada como Anexo 1 de los Lineamientos.
- V. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, cuyos artículos Segundo y Cuarto Transitorios determinaron: *a)* abrogar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y derogar todas las disposiciones que lo contravengan; y *b)* mantener en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al Estatuto, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que surjan del mismo, con lo cual se mantienen vigentes los Lineamientos.

C O N S I D E R A N D O S

I. Marco normativo

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado A de la Constitución, concibe al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a dichos principios, el artículo 30, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), contempla que esta autoridad electoral nacional garantizará la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Naturaleza jurídica del Servicio. El apartado D de la Base V de dicho precepto constitucional, refiere que, el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, e integrado por una Función Ejecutiva y por una Función Técnica con base en el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafos 2 y 3; 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III; 5, fracción I; 7, 168, 169, fracciones I, II y III; 170, 231, párrafos primero y cuarto, y 232 del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentran los cambios de adscripción y rotación, por necesidades del Servicio, del personal del Servicio del sistema del Instituto, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.

Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos

necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Facultades de la Junta. Por lo que respecta a la aprobación de los cambios de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, la Junta es competente, conforme a lo dispuesto en los artículos 31, numerales 1 y 4, 34, numeral 1, inciso c), 47 y 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción VI; y 232 del Estatuto; 40, párrafo 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior; 36 y 38 de los Lineamientos.

Facultades de la Comisión. El artículo 42, párrafos 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones VI y XIII; y 232 del Estatuto; 27 y 36 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión en la discusión de los dictámenes de solicitud de cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. El primer párrafo del artículo 233 del Estatuto, concede a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de proponer a la Junta, en cualquier momento, el cambio de adscripción o la rotación, por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio, supuestos que resultan adecuados a los movimientos contemplados en el presente proyecto de Acuerdo.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, párrafo 1, incisos b) y d), y 201, párrafo 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI, VIII y X del Estatuto; 48, párrafo 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; 36 y 38 de los Lineamientos, refieren que dicha Dirección Ejecutiva se encargará de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como elaborar y someter a consideración de

la Junta, los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, de los miembros del Servicio.

II. Motivos que sustentan la determinación

1. El artículo 205, párrafo 2 de la LGIPE, refiere que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan dicho ordenamiento y el Estatuto.
2. El artículo 231, párrafo primero, del Estatuto señala que el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica de las y los miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que se ocupa en la estructura.
3. De esta manera, el artículo 233, párrafo primero, del Estatuto concibe al cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio como la movilidad, geográfica o funcional, dentro de un mismo nivel, propuesta por el Titular de la Secretaría Ejecutiva a la Junta en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.
4. Acorde a la facultad prevista por el primer párrafo del artículo 233 del Estatuto, mediante el oficio identificado con el número INE/SE/2305/2021, de fecha 07 de mayo de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto solicitó a la DESPEN llevar a cabo las gestiones necesarias, que conlleven al análisis y, en su caso, a la elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del C. Héctor Manuel Hernández Heredia, quien actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 08, con cabecera en Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero, al mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 10, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz, en el estado de Oaxaca.
5. Por su parte, los artículos 234, fracciones I y III del Estatuto; y 26, fracciones I y IV de los Lineamientos, señalan que el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, será determinado para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, Direcciones Ejecutivas o Unidades

Técnicas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral Federal, así como, cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente, o bien, cuando la integridad física de alguna o algún Miembro del Servicio o de sus parientes consanguíneos o por afinidad en primer grado, esté seriamente afectada o se encuentre en riesgo evidente por amenaza cierta, por un posible ataque, enfermedad o impedimento físico grave.

6. Con base en las anteriores consideraciones, la DESPEN llevó a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad aplicable, por parte del C. Héctor Manuel Hernández Heredia, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 08, con cabecera en Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero, y se propone ocupe el mismo puesto en la Junta Distrital Ejecutiva 10, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz, en el estado de Oaxaca, del cual se desprende lo siguiente:
 - a. La propuesta de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, fue realizada por el Titular de la Secretaría Ejecutiva.
 - b. Constan las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, por necesidades del servicio, tal y como se desprende del contenido del Dictamen correspondiente, que como **Anexo 1**, forma parte integrante del presente Acuerdo.
 - c. La solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, fue realizada respecto de un mismo puesto, por lo que no implica ascenso ni promoción del servidor público propuesto.
 - d. La solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, no implica afectación alguna a la integración de la Junta Distrital Ejecutiva en la que se encuentra adscrito el servidor público propuesto.
 - e. Se acredita el perfil y el estado de salud del funcionario de carrera; se ponderó el tiempo que lleva en el puesto de su actual adscripción, así como aquél en el que permanecerá en la nueva adscripción; y fue garantizada la inexistencia de afectación a los derechos laborales del servidor público propuesto.

7. El servidor público de carrera se encuentra en su actual adscripción desde el 1º de enero de 2021, por lo que, en un primer término, no podría ser considerado a un cambio de adscripción al amparo del supuesto previsto por el artículo 29 de los Lineamientos. No obstante, tomando en consideración, que el mismo dispositivo establece que, “Salvo casos excepcionales valorados por la DESPEN y previa autorización de la Comisión del Servicio...”, y con base en los razonamientos analizados en el Dictamen, así como en el perfil del funcionario de carrera, la presente propuesta se considera un caso excepcional que ha sido valorado por la DESPEN y sometido previamente a la autorización de la Comisión, en el que se pretende salvaguardar la integridad de un miembro del Servicio y por lo tanto resulta procedente, conforme a lo previsto por la disposición antes referida.
8. De acuerdo con lo anterior, se considera que el miembro del Servicio es una persona responsable y profesional en su desempeño laboral; con amplia disposición y sentido de colaboración. De ahí, se desprende que posee los conocimientos y capacidad necesaria para desempeñar las funciones inherentes al puesto propuesto en la adscripción ya referida.
9. En este contexto, no pasa inadvertido que, el entorno geográfico y social en que se desarrollan los trabajos inherentes al Proceso Electoral en el Distrito propuesto, constituyen un reto institucional permanente para la preparación de la logística necesaria para la Jornada Electoral, por lo que, se requiere aprovechar los conocimientos del entorno que tiene el funcionario, para atender las actividades del Distrito 10 en el estado de Oaxaca.
10. De manera adicional, el cambio que se propone permitirá que el miembro del Servicio continúe con los cuidados, tratamiento y recuperación, debido a la situación de salud en la que se encuentra, misma que se detalla a continuación:
 - a) El 23 de octubre de 2020, el Hospital Regional de Alta Especialidad en Oaxaca le diagnosticó positivo a COVID-19, lo cual fue corroborado a través de una nueva prueba llevada a cabo el 24 de octubre siguiente. Asimismo, le fue diagnosticada una neumonía que afectaba al riñón, además de haber dañado ambos pulmones.

- b) En virtud de haber resultado ganador de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2019-2020 del Sistema del Instituto Nacional Electoral en el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, a partir del 1 de enero de 2021, el Miembro del Servicio se mudó a Ayutla de los Libres, Guerrero y continuó con el tratamiento médico.
- c) Durante el período de residencia en la ciudad de Ayutla, Guerrero, el C. Héctor Manuel Hernández Heredia acudió al Hospital General de dicho municipio, donde comentaron no poder brindar el tratamiento adecuado, debido a que no se cuenta con el equipo técnico para realizar estudios o terapias de recuperación pulmonar, además que no cuentan con un especialista para este tipo de tratamientos.
- d) Por ello, el Miembro del Servicio acudió a la Unidad Médica Familiar número 2 del ISSSTE en Ayutla de los Libres, Guerrero, en la cual le hicieron del conocimiento que no podían atender las secuelas ni dar un tratamiento, además de no contar con un médico especialista, ni con los aparatos o insumos para su tratamiento.

En este sentido, el cambio de adscripción del C. Héctor Manuel Hernández Heredia permitirá la debida integración de las juntas distritales involucradas, tomando en consideración el avance en las actividades preparatorias de la Jornada Electoral, asimismo al funcionario de referencia se le garantizará continuar con el tratamiento para la atención y recuperación de su salud, conforme a lo establecido en los artículos 234, fracciones I y III del Estatuto, y 26, fracciones I y IV de los Lineamientos.

Con el cambio de adscripción, dado que el trabajador ha tenido que realizar varios viajes al estado de Oaxaca para atender su estado de salud, se le permitirá atenderse, pues en el estado de Guerrero no se cuenta con el equipo médico necesario para su recuperación.

Por lo anterior, y derivado del análisis realizado por la DESPEN, se colige que la persona propuesta, cuenta con el perfil, los conocimientos y capacidades para realizar las funciones inherentes a la plaza sujeta al cambio de adscripción, por

necesidades del Servicio, tal y como se desprende del Dictamen correspondiente, el cual forma parte del presente proyecto de Acuerdo.

En sesión extraordinaria urgente celebrada el 11 de mayo de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Dictamen de procedencia que, como anexo, forma parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueba el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la siguiente persona miembro del Servicio:

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN ACTUAL	ADSCRIPCIÓN PROCEDENTE
1. Héctor Manuel Hernández Heredia	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Guerrero, con cabecera en Ayutla de Los Libres	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca, con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida el nombramiento correspondiente, referido en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a la persona referida en el Punto Primero del presente Acuerdo su nueva adscripción, con la finalidad de que asuma las funciones inherentes a su encargo, a partir del 16 de mayo de 2021.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de mayo de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**